



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 30 de Julio de 2020

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00079-00
DEMANDANTE:	DENNYS TATIANA MORALES LONDOÑO
DEMANDADOS:	PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, este Despacho,

RESUELVE

1. DEVOLVER la demanda de la referencia para que la parte demandante se sirva:

a. *ADECUAR los hechos cuarto, quinto, décimo, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo tercero, toda vez que, los mismos se encuentran redactados como apreciaciones subjetivas, pretensiones o fundamentos de derecho, desdibujando el carácter de supuesto fáctico, se deberá evitar realizar transcripciones de otros documentos o de normas o realizar consideraciones, las cuales se deben incluir en los acápites correspondientes. En el caso de insistir en dicho numerales como hechos de la demanda, se debe realizar la respectiva adecuación.*

b. *APORTAR certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada debidamente actualizado con vigencia no superior a 3 meses, debido a que, el aportado con la demanda se encuentra con fecha del 13 de diciembre de 2018.*

c. *ADECUAR o ubicar en el acápite correspondiente, el hecho VIGÉSIMO CUARTO pues en el mismo, tal como está redactado, desvirtúa el carácter de supuesto fáctico y se ajusta más al carácter de pretensión.*

2. Para lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días para subsanar los requisitos, so pena de rechazarse la demanda, ordenándose el archivo del proceso.
3. En aras de una debida y ordenada formulación del memorial genitor del proceso, la parte activa deberá presentar las modificaciones aludidas integradas en un solo escrito con el resto de la demanda. Del escrito de subsanación allegará copias para los traslados.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ANGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 31 de Julio de 2020

El auto anterior fue notificado por estado N° 83 y
estados electrónicos N° 41 de la fecha, fijado en
la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria

catarr